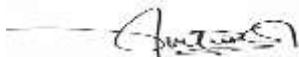


Constancia Secretarial: junio 8 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo radicado con el número 2021-00110-00, para informar que la parte demandante acreditó la entrega de la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo indicado en el inciso 5º del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020. El mandamiento de pago y la demanda fue entregado a los destinatarios el 15/05/2021.

La notificación se surtió los días 18 y 19 de mayo de 2021.

El término para la contestación de la demanda está previsto desde el 20 de mayo, a partir de las 08:00 am, hasta el 02 de junio de 2021 a las 6:00pm. Sin que la parte demandada se haya pronunciado al respecto. Sírvase proveer.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, junio nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio:	533
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA SAS
Demandados:	LUIS ALFREDO RINCON RAMIREZ TERESA RAMIREZ AVILA
Radicado:	2021-00110-00

OBJETO DE DECISION

Procede el Despacho a dictar orden de seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia en el que se exige por vía judicial el pago de una suma de dinero derivada de la obligación garantizada en los títulos valores aportados con la demandada.

ANTECEDENTES

Mediante Auto Interlocutorio de fecha siete (7) de abril de 2021, se dispuso entre otras cosas, librar mandamiento de pago a favor de la sociedad SERVICIOS LOGISTICOS

DE ANTIOQUIA S.A.S. y en contra de LUIS ALFREDO RINCON RAMIREZ y TERESA RAMIREZ AVILA.

El extremo pasivo fue notificado del mandamiento de conformidad con lo dispuesto por el inciso 5º del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020. El término para contestar la demanda estuvo comprendido desde el 20 de mayo hasta el 02 de junio de 2021, sin que la parte demandada haya cancelado la obligación o ejercido el derecho de contradicción.

CONSIDERACIONES

1. El Título Ejecutivo.

La acción ejecutiva aquí ejercida tiene como soporte trece (13) letras de cambio mediante la cual LUIS ALFREDO RINCON RAMIREZ y TERESA RAMIREZ AVILA se obligaron a cancelar una cantidad de dinero a favor de OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA, quien a su vez endosó en propiedad a SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA SAS, documento que cumplen con las exigencias del artículo 422 del CGP y requisitos previstos en el art. 621 y 671 del Código de Comercio, y por ende se muestra apto para soportar las pretensiones de naturaleza ejecutiva.

Como en el presente asunto ninguna excepción fue propuesta por el extremo pasivo, se ordenará seguir adelante la ejecución con fundamento en el artículo al artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, que dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas e el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el auto de fecha siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021), con el que se libró mandamiento de pago a favor de **SERVICIOS LOGISTICOS DE**

ANTIOQUIA SAS y en contra de **LUIS ALFREDO RINCON RAMIREZ y TERESA RAMIREZ AVILA**, por lo expuesto en consideración.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaria dese el Trámite previsto en el artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en el trámite de este proceso.

CUARTO: DISPONER la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1º del código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

